

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 3384(185)/95

1928

98

ORD. Nº _____/_____/

MAT.: Deniega autorización a la Empresa Pesquera Best Salmon S.A. para implantar un sistema excepcional de distribución de la jornada y de los descansos respecto del personal que se desempeña en un centro de cultivo ubicado en Cholgo, Comuna de Huallahue, a 140 km. al sur de Puerto Montt.

ANT.: 1) Ord. Nº 233 de 13.02.95 de Dirección Regional del Trabajo de la Décima Región.
2) Presentación de 25.01.95 de Empresa Pesquera Best Salmon Ltda.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículo 38 inciso final.

CONCORDANCIAS:

Dictamen Nº 6477/301 de 03.11.94.

SANTIAGO, 27 MAR 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

**A : SEÑOR ERNESTO LAWRENCE
GERENTE REGIONAL PESQUERA BEST SALMON LTDA
CALLE A. LATORRE Nº 460
CALBUCO Xª REGION/**

Mediante presentación citada en el antecedente 2), se ha solicitado a esta Dirección autorización para establecer un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos para el personal de la Empresa Pesquera Best Salmon Ltda., que prestan servicios en un centro de cultivo ubicado en Cholgo, comuna de Huallahue, a 140 km. al Sur de Puerto Montt, en la Décima Región, consistente en laborar 24 días continuos, seguidos de 7 días de descanso.

Ud. lo siguiente:

Al respecto, cumpla con informar a

Código del Trabajo, dispone:

El artículo 38, inciso final, del

" Con todo, el Director del Trabajo
" podrá autorizar en casos calificados y mediante resolución
" fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de
" distribución de jornadas de trabajo y descansos cuando lo dis-
" puesto en este artículo no pudiere aplicarse, atendidas las
" especiales características de la prestación de servicios".

Del precepto precedentemente
transcrito se desprende que solamente en casos calificados y
mediante resolución fundada el Director del Trabajo puede autori-
zar sistemas especiales de distribución de jornadas de trabajo y
de descanso, atendiendo a la naturaleza de la prestación de los
servicios y siempre que no puedan aplicarse las disposiciones
contenidas en los incisos anteriores del comentado precepto
legal.

Ahora bien, cabe hacer presente
que, tal como lo ha resuelto este Servicio en dictamen NQ 6477/
1301 de 03.11.94, el ejercicio de la facultad referida implica la
calificación previa del sistema propuesto, atendiendo para ello,
entre otras variables, al lugar en que las labores deben pres-
tarse, condiciones de acceso a las mismas, ubicación geográfica,
lugar de residencia de los trabajadores en relación al de las
faenas y condiciones en que estas se desarrollan, esto es, a
diversas situaciones de hecho derivadas de la obra, faena o
servicio concreto en el cual deben laborar los trabajadores
involucrados, todo lo cual permite determinar, en el caso especí-
fico que se esté analizando, si pueden o no aplicarse las restan-
tes disposiciones del artículo 38 en referencia.

En la especie, de los antecedentes
aportados, se desprende que si bien podría estarse en presencia
de un caso calificado que pudiera importar la inaplicabilidad de
los sistemas normales de distribución de la jornada de trabajo y
del descanso semanal compensatorio, no es menos cierto que, tanto
las condiciones en que se desarrollan las labores como la in-
fraestructura de que disponen los trabajadores para su albergue
no son las adecuadas, máxime si se considera que estos deben
permanecer 24 días continuos en el lugar de las faenas, razón por
la cual no resulta procedente otorgar la autorización solicitada.

En efecto, de acuerdo al informe
evacuado en terreno por la fiscalizadora de este Servicio Sra. M^a
Cristina Oberreuter, los trabajadores no cuentan con instalacio-
nes adecuadas para su alojamiento, carecen de baños químicos en
las balsas donde laboran, y no se les otorgan todos los implemen-
tos de seguridad necesarios para prevenir accidentes y enfermeda-
des profesionales.

A mayor abundamiento, cabe señalar
que del mismo informe aparece que la jornada cuya autorización se
solicita no coincide con la que se desarrolla en la práctica y
que consiste en laborar 24 días continuos con sólo 6 días de
descanso y no 7 como afirma en su presentación.

En consecuencia, en virtud de la disposición legal citada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a Ud. que se niega a la Empresa Pesquera Best Salmon S.A., la autorización para establecer un sistema excepcional de distribución de la jornada y de los descansos respecto del personal que se desempeña en un centro de cultivo ubicado en Cholgo, comuna de Huailahue, a 140 km. al Sur de Puerto Montt.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Peres Nazarala
MARIA ESTER PERES NAZARALA
 ABOGADO
 DIRECTOR DEL TRABAJO

MH
 SGM8/mvb

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Of. de Consultas
- Dptos. D.T.
- Sub-Director
- XIII^a Regiones